

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

(i) El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, solicitó brindar información sobre el estado del proceso con radicación 17001310300520190003000, el cual cursa en este despacho y tiene como parte demandante a BANCO BBVA y como parte demandada a SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO.

(ii) Tras revisar los registros del Despacho, se encontró que en esta judicatura se tramita el proceso de la referencia en el que funge como parte demandada la señora SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO y como demandante el BANCO BBVA, por lo que una vez verificado el expediente, no se notificó por parte de la interesada el auto de apertura de la misma.

(iii) En la fecha se consultó la página web de la Superintendencia de Sociedades y de allí se tomó copia del auto a través del cual se admitió al proceso de reorganización de persona natural comerciante a la señora SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO.

Sírvase proveer. Manizales, 20 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	170013103005-2019-00073-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO
AUTO	INTERLOCUTORIO

Tal como consta en la constancia de secretaría, tras el requerimiento realizado por Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso radicado 2019-030 adelantado en contra de la misma demandada, esta judicatura adelantó las gestiones necesarias a fin de recaudar la pieza procesal que diera cuenta de la apertura del proceso de reorganización empresarial, de modo que de dicha pieza se extrae que en efecto, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante Sandra Patricia Tobar Hurtado y ordenó la remisión a la Intendencia Regional Manizales de todos los procesos de ejecución que se sigan contra la deudora. En este expediente no obra comunicación de la promotora indicando la apertura del proceso de reorganización.

El art. 20 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

La norma en comento es clara y tiene dos objetivos que son, (i) ante el inicio de proceso de reorganización en contra de un deudor, que se corresponde con aquel cuya reorganización se admitió, se disponga la remisión de los procesos en curso y (ii) no se inicien en su contra procesos ejecutivos o de restitución.

En este asunto por auto del 22 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. y en contra de SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO por las cuotas de amortización mensual pendientes de pago, equivalente a \$28.649.101,3; por el capital insoluto, equivalente a \$325.902.160.00 y por los intereses de mora sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuara el pago total de la obligación.

En el mismo auto se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No. 100-210288, inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual surtió y por ello fue ordenada la comisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas; de otro lado, mediante oficio 1205 del 16 de mayo de 2019 fue recibida solicitud de embargo de remanentes proveniente de este mismo Despacho judicial, en el proceso 2019-00030, medida que en todo caso surtió efectos según auto del 20 de agosto de 2019.

En la presente causa existieron dos actuaciones, una que data del 23 de enero de 2020, a través de la cual se modificó e impartió aprobación a la liquidación de crédito, y otra, adiada el 30 de enero de 2020 en la que se agregó y se puso en conocimiento de las partes el despacho comisorio, actuaciones que habrán de declararse nulas, en tanto el auto que admitió el proceso de reorganización fue admitido el 17 de septiembre de 2019.

Así pues, lo que procede en esta oportunidad es ordenar la remisión del cartulario a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del proceso de reorganización de SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO y declarar la nulidad de las actuaciones proferidas el 23 de enero de 2020 y el 30 de enero del mismo año; en cuanto a las medidas cautelares

materializadas se dejarán a disposición del proceso de reorganización de la deudora, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES el presente proceso ejecutivo hipotecario formulado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de la demandada SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO, para que sea incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN frente a la aquí demandada.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones proferidas el 23 y 30 de enero de 2020, a través de las cuales se aprobó la liquidación del crédito y se agregó y puso en conocimiento el despacho comisorio.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES, las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo aquí tramitado, para el proceso de REORGANIZACIÓN de la deudora SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31de5bb248bcc5f8254c52c172f6ec836488e4ec7ec059f84d9835111a00355f

Documento generado en 27/08/2021 07:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**